



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2015 00 177 00

IMPORTACIONES Y MARKETING COLOMBIANA S.A., mediante Apoderada Judicial demandó a **GUSTAVO GOMEZ CASTAÑO** y **CARMEN JULIA PARDO MARTÍNEZ**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 10 de Marzo de 2015, a folio 51C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **GUSTAVO GOMEZ CASTAÑO** y **CARMEN JULIA PARDO MARTÍNEZ** y a favor de **IMPORTACIONES Y MARKETING COLOMBIANA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó por Conducta Concluyente***, el ejecutado **GUSTAVO GOMEZ CASTAÑO**, el día 06 de junio de 2018, conforme consta en el Auto de fecha 08 de mayo de 2019, a folio 78C1, y atendiendo lo señalado en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P. Por otra parte, Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó por Conducta Concluyente***, la ejecutada **CARMEN JULIA PARDO MARTÍNEZ**, el día 25 de octubre de 2016, conforme consta en el Auto de fecha 17 de marzo de 2017, a folio 50C2, y atendiendo lo señalado en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P. Dentro del término legal, los ejecutados no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, treinta y seis (36) Letras de Cambio, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago, pero teniendo en cuenta los abonos señalados por la parte demandante en su memorial a folio 64C1.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar seguir adelante la ejecución* en contra de **GUSTAVO GOMEZ CASTAÑO** y **CARMEN JULIA PARDO MARTÍNEZ**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, pero teniendo en cuenta los abonos señalados por la parte demandante en su memorial a folio 64C1.



SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**592a874498250d3b96e43f7f3f5bb62833c0846b7b6626941fe10
5c00ae47376**



Documento generado en 30/06/2021 09:39:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 432 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante Apoderado Judicial demandó al señor **JOSE NEIL GAITÁN REY**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 19 de junio de 2019, a folio 12C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JOSE NEIL GAITÁN REY**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, el ejecutado **JOSE NEIL GAITÁN REY** se notificó *Personalmente a través de su Apoderado*, JULIAN MAURICIO MORALES GARCÍA, en fecha 02 de marzo de 2020, conforme consta en el sello obrante a folio 23C1, revés. Dentro del término legal, la parte ejecutada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente un (01) PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE NEIL GAITÁN REY**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$2'200.000.00 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 01 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9f7723e156f05f56599987b2978856eb7716c4bec5208b5da7
6466d9d360b6**



Documento generado en 30/06/2021 09:38:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 571 00

JAIRO HUMBERTO PINEDA SÁNCHEZ, mediante Apoderado Judicial demandó a los señores **JOSE JOVANY VEGA RAMOS** y **GEOVANNY ARDILA VIVEROS**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 17 de julio de 2019, a folio 06C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **JOSE JOVANY VEGA RAMOS** y **GEOVANNY ARDILA VIVEROS**, y a favor de **JAIRO HUMBERTO PINEDA SÁNCHEZ** por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó Personalmente**, el ejecutado **JOSE JOVANY VEGA RAMOS**, en fecha 11 de febrero de 2020, conforme consta en el sello obrante a folio 28C1, revés.

Por otra parte, el ejecutado **GEOVANNY ARDILA VIVEROS**, se notificó del auto de apremio, **Por Aviso**, el día 09 de marzo de 2020, conforme consta en la Certificación de la empresa de correos, obrante a folio 42C1, y atendiendo la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292., del C.G.P. Dentro del término legal los demandados no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente una (01) LETRA DE CAMBIO, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,



RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **JOSE JOVANY VEGA RAMOS** y **GEOVANNY ARDILA VIVEROS**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$100.000.00 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 01 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**f3b7f594fe15c2e62dff145b7ef47c0d7954eb29d9892197cd692
45bcd763e79**

Documento generado en 30/06/2021 09:38:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 682 00

En atención a la anterior solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en fecha 11 de mayo de 2021 y radicada en el correo electrónico de este juzgado, por Secretaría, envíese al correo electrónico de la memorialista copias de los documentos solicitados en el memorial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 01 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**0a2ca624d1d6efb28c08580c43d37de5373d210d32d44c6
9c197361fbe87bc08**

Documento generado en 30/06/2021 09:38:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 682 00

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-, mediante Apoderado Judicial demandó a la sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUMARIBO S.A.S.**, al señor **JULIO ENRIQUE MORENO VEGA** y a la señora **MIRYAN ANGELICA MORENO GAITÁN**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 11 de septiembre de 2019, a folio 38C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUMARIBO S.A.S.**, El señor **JULIO ENRIQUE MORENO VEGA** y la señora **MIRYAN ANGELICA MORENO GAITÁN**, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, la ejecutada **MIRYAN ANGELICA MORENO GAITÁN** se notificó *Personalmente*, a través de su apoderado JEFERSON ADOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en fecha 04 de octubre de 2019, conforme consta en el sello obrante a folio 51C1, revés.

Por otra parte, los ejecutados **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUMARIBO S.A.S.** y **JULIO ENRIQUE MORENO VEGA**, se notificaron del auto de apremio, **Por Aviso**, el día 13 de julio de 2020, conforme consta en las Certificaciones de la empresa de correos, obrantes a folios 59 y 74C1, y atendiendo lo señalado en el inciso final del auto de fecha 09 de julio de 2020, a folio 89C1, y la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292., del C.G.P. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente dos (02) PAGARÉS, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte



ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUMARIBO S.A.S.**, del señor **JULIO ENRIQUE MORENO VEGA** y de la señora **MIRYAN ANGELICA MORENO GAITÁN**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$2'800.000.00 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 01 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7465699b47d21923666745b5ef78a1c332d28b2c107c3f7
5505593a193c11bf6**

Documento generado en 30/06/2021 09:38:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2019 00 735 00

Observa el Despacho que el demandado dentro del presente asunto, se notificó de manera personal de la demanda (Fl 55, revés) y dentro del término legal no presentó excepciones.

No obstante, no es procedente proferir decisión de *Seguir Adelante con la Ejecución*, por cuanto el presente asunto es un proceso Ejecutivo *Hipotecario* y de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Art. 468, del C.G.P., para proferir Sentencia, además de la ausencia de excepciones, es menester que se haya practicado el embargo decretado en el auto de mandamiento de pago.

DE igual manera, el Despacho encuentra que la Secretaría de este Juzgado libró el oficio No 2401, de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se le comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el decreto de medida cautelar de embargo sobre el inmueble objeto de la demanda y que tal oficio fue retirado por la parte demandante, pero no se le dio trámite al mismo.

Por lo anterior, debe la parte actora adelantar los trámites tendientes a lograr la materialización de la medida cautelar de embargo solicitada en la demanda y decretada en el mandamiento de pago.

Para el cumplimiento de esta carga procesal, se le concede a la parte ejecutante el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dd012471292170575391cbcd9018b7973b24e2a70884851931
70a68823297e1**

Documento generado en 30/06/2021 09:38:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2019 00 682 00

BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante apoderado judicial demandó al señor **JAIRO ALBERTO CIFUENTES PÉREZ**, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de Menor Cuantía, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído fechado 05 de noviembre de 2019 el Despacho libró Mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en contra del señor **JAIRO ALBERTO CIFUENTES PÉREZ** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó por Aviso***, al ejecutado **JAIRO ALBERTO CIFUENTES PÉREZ**, el día 13 de julio de 2020, conforme consta en la Certificación de la empresa de correos, obrante a folio 99C1, y atendiendo lo señalado en el inciso final del auto de fecha 09 de julio de 2020, a folio 109, y la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292., del C.G.P. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente un Título Valor –Pagaré–, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468, ibídem.

Con la demanda instaurada, el demandante ejercita la acción ejecutiva con título Hipotecario, cuya finalidad jurídica radica en obtener que con el producto de la venta de los bienes gravados, se cancelen al demandante las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses.

Así las cosas, para el Juzgado es claro que el demandante cumplió con los postulados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., toda vez que el documento aportado recoge la obligación en los términos allí reclamados, y se acredita la vigencia del gravamen hipotecario que garantiza la obligación de dar que se pretende hacer efectiva.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de la señora **JAIRO ALBERTO CIFUENTES PÉREZ**, tal y como se indicara en el mandamiento de pago del 05 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. **230-46229** alinderado conforme obra en la demanda; para que con el producto de la venta se cancele la obligación.

TERCERO: Una vez realizada y allegada la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, se resolverá lo pertinente con el avalúo.

CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$2'200.000 como Agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 01 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f00806b8933d04a5eb4b10656c1026d5ea932dbde398d9e
669eb3c9de7003aed**

Documento generado en 30/06/2021 09:38:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2019 0 1041 00

BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante apoderado judicial demandó a la señora **YOLIMA CAICEDO ÁLVAREZ**, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de Mínima Cuantía, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído fechado 15 de enero de 2020 el Despacho libró Mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en contra de la señora **YOLIMA CAICEDO ÁLVAREZ** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó por Aviso***, al ejecutado **YOLIMA CAICEDO ÁLVAREZ**, el día 18 de febrero de 2020, conforme consta en la Certificación de la empresa de correos, obrante a folio 60C1, y atendiendo la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292., del C.G.P. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente un Título Valor –Pagaré–, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468, ibídem.

Con la demanda instaurada, el demandante ejercita la acción ejecutiva con título Hipotecario, cuya finalidad jurídica radica en obtener que con el producto de la venta de los bienes gravados, se cancelen al demandante las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses.

Así las cosas, para el Juzgado es claro que el demandante cumplió con los postulados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., toda vez que el documento aportado recoge la obligación en los términos allí reclamados, y se acredita la vigencia del gravamen hipotecario que garantiza la obligación de dar que se pretende hacer efectiva.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de la señora **YOLIMA CAICEDO ÁLVAREZ**, tal y como se indicó en el mandamiento de pago del 15 de enero de 2020.



SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. **230-64479** alinderada conforme obra en la demanda; para que con el producto de la venta se cancele la obligación.

TERCERO: Una vez realizada y allegada la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, se resolverá lo pertinente con el avalúo.

CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$780.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 01 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**86ae5427e5092db710b21ae89bfc6dec9bc2d30678e7579
d67c31fa70656b79d**

Documento generado en 30/06/2021 09:38:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 0 1057 00

CARLOS ALFONSO PIÑEROS ÁLVAREZ, actuando en causa propia, demandó al señor **CARLOS ALFREDO BETANCOURT LANDINEZ**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 15 de enero de 2020, a folio 06C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **CARLOS ALFREDO BETANCOURT LANDINEZ**, y a favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ÁLVAREZ**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, el ejecutado **CARLOS ALFREDO BETANCOURT LANDINEZ**, se notificó **Por Aviso**, el día 13 de marzo de 2020, conforme consta en la Certificación de la empresa de correos, obrante a folio 13C1, y atendiendo la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292., del C.G.P. Dentro del término legal los demandados no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente una (01) LETRA DE CAMBIO, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ALFREDO BETANCOURT LANDINEZ**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$300.000.00 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 01 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40d8761c5fdca5641312ba0732257f42d466a96305fa7a6a51a
103894aad2a83**



Documento generado en 30/06/2021 09:39:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 150 00

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, venció en silencio, el Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d89e13b32b954a457336983153e06ff638d066b06af076d4109
b11ef43e0b04**

Documento generado en 30/06/2021 09:39:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**